

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 1854

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado –DAMA- 2006ER56256 del 30 de noviembre de 2006, el señor Sergio Duarte, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.475.426, en calidad de Representante Legal de la Empresa CARVAJAL S.A., con NIT No. 890300005-3, (como se observa tomo 1 del expediente DM-03-07-561), según lo solicitado por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2006EE32311, presentó inventario forestal, en consideración a que los individuos arbóreos generan riesgo por sus condiciones físicas y sanitarias, y los cuales se encuentran ubicados en los predios de la mencionada empresa, en la Avenida El Dorado No. 90-10, Localidad de Engativá en Bogotá.

Que la Empresa CARVAJAL S.A, canceló el valor por concepto de evaluación, según lo establecido en el formato de Autoliquidación No. 14182 del 20 de noviembre de 2006, visto a folios 32,33 y 34, del tomo 1 del expediente DM-03-07-561.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada en el área de influencia del proyecto de adecuación de la zona, de la Empresa CARVAJAL S.A, en la Avenida el Dorado 90-10, Localidad de Engativá, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS160 del 22 de enero de 2007, considerando técnicamente viable la tala de cuarenta (40) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio privado; y determinó:

*".....Mediante el presente concepto técnico se da viabilidad a la tala de 40 individuos arbóreos de la especie Eucalipto, los cuales si bien presentan condiciones que ameritan el tratamiento de tala, no pueden considerarse de alto riesgo....."*

5



## RESOLUCIÓN No. 1854

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Así mismo, el referido Concepto, en la Justificación Técnica del Tratamiento, conceptuó las condiciones fitosanitarias por las que se viabiliza el procedimiento de tala, estableciendo las siguientes características, para las especies arbóreas evaluadas:

*"Excesiva ramificación, Ramas peligro de caída, Ramas Secas, Daño Mecánico, Muy Inclinado, Torcido, Gomosis, Pudrición localizada"*

Según la valoración de los cuarenta (40) individuos arbóreos se determinó que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial"*.

Que mediante la resolución No. 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para lo cual, como ya se hizo mención en la descripción fáctica del acápite de Antecedentes, la Empresa CARVAJAL, dio cumplimiento a dicha obligación, por concepto de evaluación.

Que en el concepto técnico no se indica la compensación de los individuos vegetales a talar, en el sentido de ejecutar o consignar, por tanto, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante memorando No. 2007IE7594 solicitó a la Oficina de Control de Flora y Fauna, la aclaración del Concepto Técnico en cuestión No. 2007GTS161 del 22 de enero de 2007, solicitud que se respondió con el memorando aclaratorio No. 2007IE8114 del 13 de junio de 2007, así:

*"En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que en el concepto técnico referido no aparece especificado si se debe consignar o ejecutar el valor de la compensación, debido a un error del sistema, consistente en el no reconocimiento de la decisión a tomar al respecto cuando existe dualidad de no existencia de espacio disponible a plantar e interés de plantar árboles en el área intervenida.*

*Por lo anterior, me permito aclararle que al existir interés de plantar pero sin espacio en el lugar a intervenir para realizar dicha actividad el autorizado, en este caso el señor Sergio Duarte, debe consignar el valor de 67.9 IVP'S correspondientes a \$7.951.033.1 m/cte a la cuenta autorizada por la entidad para tal fin."*

Que de la anterior aclaración se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 67.9 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar**. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$7.951.022.1 M/cte, equivalente a un total de 67.9 IVPs y 18.333 SMMMLV.*

**RESOLUCIÓN No. 1854**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

Que según el inventario forestal presentado por el representante legal de la Empresa CARVAJAL S.A. en el acápite "TRATAMIENTOS SILVICULTURALES RECOMENDADOS", se señala la intervención de doscientos treinta y cinco (235), árboles, para realizar procedimiento de tala, y treinta y tres (33) individuos arbóreos para poda. Así también en la propuesta de diseño paisajístico, se plantea la siembra de ciento cincuenta y seis (156) especies arbóreas. Al respecto, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el informe técnico del 23 de enero de 2007, en el que se evalúa y se adopta lo dispuesto en el diseño paisajístico, y se contempla la siembra de los siguientes individuos arbóreos:

Especie	Cantidad	Distancia de siembra (mt)
Estoraque	20	6
Eucalipto de Flor	15	12
Duraznillo	16	12
Sangregado	12	6
Magnolio	4	
Amarrabollo	4	
Abutilon rojo y amarillo	27	3
Carbonero rojo	32	6
Eugenia	26	6
<b>Total</b>	<b>156</b>	

Que en el concepto técnico No. 2007GTS161 del 22 de enero de 2007, la evaluación de los individuos arbóreos determinó efectuar tratamiento silvicultural de tala para cuarenta (40) individuos arbóreos, pues estos no presentan condiciones físicas y sanitarias que los cataloguen de alto riesgo, por esta razón no fueron incluidos en el concepto técnico No. 2007GTS160 del 22 de enero de 2007, por tanto se generó un valor por compensación independiente al dispuesto en el mencionado concepto de alto riesgo, el cual se estableció en \$7.951.022.1, y al que no le fue aplicable el descuento por siembra, ya que este fue re-liquidado en su totalidad en el concepto técnico 2007GTS160.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Con fundamento en el concepto técnico referido anteriormente, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 0257 de marzo 01 de 2007, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada.

**Bogotá (in indiferencia)**

RESOLUCIÓN No. 1854

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como la consagrada en el literal f), que establece, que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto en el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2007GTS161 del 22 de enero de 2007, y el memorando aclaratorio No. 2007IE8114 del 13 de junio de 2007, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 67.9 Ivps, equivalentes a \$7.951.022.1.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; por tanto, en consideración a las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, y estas generan madera comercial, habrá lugar a solicitarlo.

Teniendo en cuenta que los individuos arbóreos por los cuales se pretende adelantar procedimiento de tala se encuentran ubicados en espacio privado, en predios de la Empresa CARVAJAL S.A., y el solicitante es el representante legal de la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, trasplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la Empresa CARVAJAL S.A., por lo cual se faculta para realizar la tala de cuarenta (40) individuos vegetales de la especie Eucalipto.



RESOLUCIÓN No. 1854

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado, por lo cual el artículo quinto literal f) dispone: *"La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombra, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico*

**Bogotá sin indiferencia**



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 1854

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

*Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que el Literal e) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.”*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la Empresa CARVAJAL S.A.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 1854

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Empresa CARVAJAL S.A., con NIT No. 890300005-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuarenta (40) individuos vegetales de la especie eucalipto, ubicados en espacio privado, en la Avenida El Dorado No. 90-10, Localidad de Engativá en Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria

**ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa CARVAJAL S.A., deberá dar cumplimiento a los procedimientos y lineamientos propuestos en el diseño paisajístico presentado.

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa CARVAJAL S.A, como beneficiaria de la presente autorización, requiere tramitar ante esta Secretaría, Salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, para un volumen de 31.77108.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa CARVAJAL S.A, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTIDOS PESOS (\$7.951.022)** equivalentes a 67.9 Ivps en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa CARVAJAL S.A., identificada con el NIT No. 890300005-3, o quién haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 90-10, Localidad de Engativá en Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. CT S 1854

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **04 JUL 2007**



**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental